

LA PRESENCIA DE MAJOREROS Y LANZAROTEÑOS  
EN TENERIFE EN LAS POSTRIMERÍAS  
DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Belinda Rodríguez Arrocha

*Doctora en Derecho (Historia del Derecho y las Instituciones), ULL*

**Resumen:** en este trabajo analizamos las comunidades de majoreros y lanzaroteños presentes en Tenerife en las postrimerías del Antiguo Régimen. Durante la crisis económica fue un fenómeno común la inmigración a los enclaves más ricos de las Islas Canarias. Sin embargo, algunos miembros de las elites militares y religiosas también se desplazaron a Tenerife con la finalidad de mejorar su propia posición económica y social. Nuestro propósito es estudiar la relación y los procesos judiciales desarrollados entre los habitantes procedentes de las islas orientales y la población tinerfeña, prestando especial atención a la documentación histórica custodiada en su Archivo Histórico Provincial.

**Palabras clave:** Archivo Histórico Provincial de Tenerife; Fuerteventura; evolución histórica del Derecho español; Lanzarote; siglo XVIII; Tenerife.

**Abstract:** in this research we analyse the communities of Fuerteventura and Lanzarote that lived in Tenerife in the last years of the Old Regime. During the economical crisis was common the immigration to the richest towns in Canary Islands. However, some members of religious and military elites travelled to Tenerife in order to increase the economic and social status. Our purpose is to study the relationship and the judicial processes between people of the Eastern Islands and people of Tenerife, paying special attention to the historical documents from the *Archivo Histórico Provincial de Tenerife*.

**Key words:** Archivo Histórico Provincial de Tenerife; Fuerteventura Island; historical background of the Spanish law; Lanzarote Island; Tenerife Island; XVIII century.

## INTRODUCCIÓN

A lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII tuvo lugar un ciclo de varios años de escasez alimentaria que provocó la emigración de una parte importante de los habitantes de Lanzarote y Fuerteventura; fenómeno de acuciante carestía que se vio reflejado en los acuerdos del Cabildo de Fuerteventura de la época. En 1788 la corporación insular majorera acude al comandante general de Canarias —el marqués de Branciforte— y a la Real Audiencia con el propósito de que los auxiliaran con los caudales procedentes del arca de quintos. En un clima de patente tensión social familias enteras, procedentes sobre todo de Fuerteventura, emigraron a las islas centrales y occidentales. La inexistencia de reservas, la carencia de industrias y la exportación de los granos de las islas orientales a Tenerife han sido factores barajados como causas de las pésimas condiciones de vida de los habitantes de las islas orientales. Los lugares elegidos para asentarse y escapar de la muerte por inanición fueron principalmente las localidades más florecientes y pobladas del archipiélago, que contaban con las infraestructuras necesarias para atender algunas de las demandas más urgentes de los recién llegados, como Las Palmas de Gran Canaria, La Laguna y Santa Cruz de Tenerife. Este proceso migratorio vino motivado por el hecho de que las islas de realengo, al estar dotadas de una economía más diversificada, ofrecían mayores oportunidades de supervivencia en años de especial carestía.

Será precisamente Tenerife la isla que más atracción ejercerá sobre los inmigrantes procedentes de las islas orientales, en buena medida debido a la tradición derivada de las relaciones comerciales. Sobre todo en el seno del Cabildo tinerfeño, en el entorno lagunero, las autoridades adoptaron medidas coyunturales y eventuales relativas a este fenómeno migratorio, tales como las distribuciones de alimentos y la conducción de los inmi-

grantes a sus respectivos pueblos, con vistas a impedir la propagación de enfermedades. Especialmente, en las últimas décadas del siglo XVIII, los años de 1787, 1788 y 1799 se caracterizaron por las hambrunas que azotaron a los habitantes de Fuerteventura. Asimismo, en relación a Lanzarote, una petición elevada en 1773 por el coronel de milicias Manuel de Armas a la Real Audiencia expresaba el enterramiento de más de mil quinientas personas en las parroquias de la isla, sin contar a las sepultadas en las ermitas y despoblados. El hambre venía acompañada de la propagación de enfermedades contagiosas y de la ingesta de alimentos poco saludables, como las carnes putrefactas de los jumentos.

Desafortunadamente, varios de los recién llegados no hallarían una ocupación y se verían conducidos a una posición marginal, como la mendicidad o la prostitución. Esta triste situación fue harto atestiguada por los viajeros europeos de la época, en relación al citado puerto tinerfeño. No obstante, la misma localidad portuaria se erigió en el escenario de la puesta en práctica de iniciativas destinadas al albergue de personas en situación de completo desamparo. A este respecto, en 1785 fueron inauguradas las dependencias del Hospicio de San Carlos, destinado tanto al refugio de tinerfeños, como al de los otros isleños procedentes de otros lugares del archipiélago. Los gastos del hospicio serían sufragados generalmente merced a los donativos de los miembros de la oligarquía insular, temerosa de la mendicidad callejera (Monzón, 1994: 79–207).

Afirmaba José de Viera y Clavijo en sus *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias* que la iglesia parroquial de la Villa de Teguiise era el templo más hermoso del archipiélago, dotado de tres naves y provisto de un coro y sacristía de excelente factura. La servían dos curas beneficiados, en virtud de provisión real. Daba un número total de veinte ermitas para esta isla. El señorío lo ostentaban los marqueses de Velamazán, que contaban con apoderados en las islas, si bien también el arcediano de Berberiego era dueño de cuatro doceavos de las rentas –por representación de la antigua marquesa Mariana Enríquez Manrique de la Vega–, el duque de Medinaceli era poseedor de tres partes de otro doceavo –por representación de don Fernando Arias de Saavedra– y la testamentaria pertenecía a la marquesa Luisa Bravo de Guzmán, representada por los conventos de San Francisco de Atienza y de las religiosas de Nuestra Señora de los Ángeles de Madrid.

Es reseñable el hecho de que en el momento de la redacción de la obra de Viera el señorío de Fuerteventura era ostentado por Francisco Bautista

Benítez de Lugo Arias y Saavedra, hijo de Francisco Bautista de Lugo y Saavedra y de Paula Antonia de Ponte Jiménez. El padre había fallecido en 1771 en la Villa de La Orotava, de la que era originario. Sus hermanas eran Elena Josefa, casada con Tomás de Nava Grimón, y Marina Leonor, viuda del Marqués de Adeje y Conde de la Gomera Domingo de Herrera. Si bien el señor territorial nombraba los regidores y alcaldes mayores, los nombramientos debían ser confirmados por la Real Audiencia canaria. El señor de Fuerteventura gobernaba las armas en calidad de capitán a guerra si se encontraba en la isla, y proponía los oficiales de sus milicias al monarca aun si estuviera ausente. En estos años ya se había instaurado un coronel con todos los correspondientes oficiales y subalternos, que se añadían al anterior y único sargento mayor, al igual que en Lanzarote. A este respecto, el coronel Nicolás de Masía Dávalos, inspector general y segundo comandante de Canarias, emprendió la reforma de las milicias a partir de 1769. Cabe recordar que a lo largo del siglo XVIII los Cabrera destacarán sobre todo en el seno de la oligarquía majorera. Esta estaba conformada por los regidores, el alcalde mayor y el coronel de milicias, amén de los beneficiados, familiares del Santo Oficio y los recaudadores de los diversos tributos. A finales de la centuria, la proyección social y económica de los Cabrera, entre los que se contarán varios coroneles de Fuerteventura, es un hecho fuera de dudas. En épocas de especial carestía, conseguían incrementar sus posesiones mediante la compra de las pequeñas propiedades malvendidas por los paupérrimos vecinos (Roldán, 2002). En Lanzarote, apellidos como los Clavijo, Guerra, Rancel o Monfort estarán presentes en el ámbito del cuerpo de justicia y regimiento en las postrimerías del Antiguo Régimen (Rodríguez, 2006: 866–880).

Es curioso comprobar cómo Manuel de Armas Scorsio Betancourt, coronel del regimiento de milicias de Lanzarote, en compañía de José María Bueno y Espinosa –natural del Hierro y que había ejercido como teniente letrado de corregidor en Tenerife– eleva en 1774 una representación a la Corte en la que expone que en las islas señoriales no se había puesto aún en vigor la Real Cédula de 1766, norma fundamental en la reforma del gobierno municipal impulsada por Carlos III. También critican los abusos de los administradores señoriales, que nombraban libremente a los alcaldes ordinarios por amplios períodos de tiempo. La petición, aceptada, se plasmó en una Real Cédula de 1775, remitida a la Real Audiencia de Canarias. En síntesis, la elección del alcalde ordinario consistía en la propuesta de dos personas por los vecinos de las villas y en la elección de uno de los propuestos por parte de los administradores (Sevilla; Díaz, 1996).

Viera y Clavijo se mostraba implacable cuando relataba la acuciante carestía que afectaba a las islas orientales, en especial a Fuerteventura. Sostenía que el carácter de indolente y perezoso de sus habitantes se traducía en el descuido en la construcción de depósitos de granos durante los buenos años de cosechas, pese a que la isla constituía el principal granero del archipiélago. Estimaba que en un año afortunado podía producir alrededor de 300.000 fanegas de excelente trigo –sin contar el millo y la cebada– y que en la siega de las mieses predominaban los naturales de otras islas, como Tenerife. En resumidas cuentas, era la isla con menor densidad poblacional (Viera, 1967: 810–860).

En lo que respecta al patrimonio documental de Fuerteventura que data de las postrimerías de la Edad Moderna, cabría hacer referencia a sus protocolos notariales, custodiados en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, y al Fondo Judicial de Fuerteventura, depositado en el Museo Canario. Este hecho no es óbice para afirmar que las cuatro islas periféricas cuentan en la actualidad con una escasa documentación histórica<sup>1</sup>, ni tampoco ha de hacernos desistir del rastreo de documentos históricos redactados en las islas capitalinas que arrojen luz sobre las transformaciones sociales y económicas de los habitantes de las antiguas islas de señorío. Los protocolos notariales de las escribanías de La Laguna y de Santa Cruz de las postrimerías de la Edad Moderna constituyen, en este sentido, una fuente documental inestimable sobre la emigración de los lanzaroteños y majoreros a la isla de Tenerife y las estancias efectuadas por los miembros de las elites de las dos islas orientales.

En relación al patrimonio documental lanzaroteño relativo al Antiguo Régimen, destacan, fundamentalmente, los libros de actas del Cabildo custodiados en el Archivo Histórico Municipal de Tegüise, así como los protocolos notariales depositados en el citado Archivo Histórico Provincial de Las Palmas. Las ingentes pérdidas documentales acaecidas en las pasadas centurias no pueden ser esgrimidas como excusa para no abordar un trabajo de investigación relativo al Antiguo Régimen en las dos islas orientales, sino que han de conducirnos necesariamente al examen de otros fondos documentales, con la finalidad de entresacar datos que arrojen luz sobre los cambios históricos acontecidos en esta área geográfica.

---

<sup>1</sup> TORRES TORRES, C. C.: *Fuentes documentales referentes a Fuerteventura en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife* [trabajo inédito becado por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura], pp. 5–9.

## 1. LA LLEGADA A TENERIFE DESDE LANZAROTE Y FUERTE-VENTURA: ¿UN VIAJE DE IDA Y VUELTA?

El examen de los protocolos notariales permite dilucidar, en la mayoría de los casos, un propósito de permanencia en la isla de acogida, ampliamente atestado por la venta de los bienes dejados en el lugar de origen.

Corría el año de 1799 cuando Antonio Barreto, vecino de Santa Cruz, vendió a José Avero, vecino de Lanzarote, tres almudes de tierra situados en Tenesera y Tinajo. Estas posesiones estaban libres de tributo y el vendedor las había recibido por herencia de su madre, María Cabrera.

La escritura de compraventa fue otorgada ante el escribano público Bernardino Tapia y el testigo Francisco Montero, avecindado en la localidad portuaria. El precio, pagado al contado y por adelantado, había sido de diez pesos corrientes<sup>2</sup>.

Otro supuesto representativo en el que una persona avecindada en Tenerife cuenta con propiedades heredadas y ubicadas en las islas orientales es el de María de la Concepción Díaz Freire, viuda del escribano de Guerra, Juan Sansón, en 1799. Ese año declaraba ante el escribano Bernardino Tapia que era propietaria de seis fanegadas de tierra de pan sembrar en La Oliva. Algunas de ellas las había heredado de su tía María Juana, viuda de Bernardo Uque y Freire. Tenía la intención de vender esas parcelas pero desconocía sus linderos y la identidad de sus antiguos propietarios. Por esta razón daba un poder especial al capitán José Espinosa para que otorgara al posible comprador el instrumento de venta. La otorgante se reservaba, no obstante, los frutos de la cosecha pendiente. María sabía firmar con pulcritud, como se desprende del documento otorgado ante los testigos Manuel Carrillo, Luis Rodríguez y Agustín Miranda, vecinos de Sta. Cruz<sup>3</sup>.

El 25 de mayo de 1798, ante el escribano Matías Álvarez y los testigos Manuel Jiménez del Águila, Rafael González y Manuel del Castillo –vecinos de Sta. Cruz–, José Antonio de la Cruz –a la sazón sargento segundo de milicias en servicio de la plaza portuaria, con agregación al batallón de infantería de la provincia– y su esposa María Lorenzo Gutiérrez, vecinos de Garachico, exponen que la segunda era poseedora de algunos bienes situados en Lanzarote y heredados por fallecimiento de sus padres, Manuel Gutiérrez y Andrea Manuela. Como se hallaban lejos de estas posesiones

<sup>2</sup> Archivo Histórico Provincial de Tenerife (en adelante, AHPST). Protocolos Notariales (en adelante, PN), leg. 1.132, fol. 19r–20r.

<sup>3</sup> AHPST. PN, leg. 1.132, fol. 94v–95r.

y no podían cuidar de ellas ni percibir sus productos, deciden venderlas a José Cabrera Rocha, vecino de Lanzarote en Las Calderetas. Los bienes en cuestión eran una casa con un “*sitio de sembrar*” en Tao –lindaba con tierras de los Perdomo y con una tierra de Antonio Feo, entre otros linderos–, las tres octavas partes de un aljibe, una fanegada de tierra de sembrar en la Ladera de Tejera –lindaba con tierras de los Tejeras, con tierras del comprador y otras parcelas que había vendido Andrea Manuela– y, finalmente, otra parcela de tierra de tres almudes –se ubicaba en el mismo paraje y lindaba con tierras de Cayetano Rivero y con otras que también habían sido vendidas por la citada Andrea–. El precio total de venta provisional fue de doscientos pesos corrientes, pagados al contado. La escritura de compraventa preveía el pago de una cuantía mayor si fuera estimada en virtud de la medición que se hiciera de los bienes vendidos. María se hallaba avecinada en Sta. Cruz desde hacía más de veinticinco años<sup>4</sup>.

Hallamos interesantes protocolos que atestiguan como en numerosas ocasiones los descendientes de los emigrantes procedentes de las islas orientales procedían a la venta de los bienes que constituían la herencia de sus antepasados en aquellos territorios. Un ejemplo reseñable de este fenómeno es el de unas vecinas de El Sauzal, Estébana de Saavedra Bento y Agustina de Saavedra. El 13 de octubre de 1796 la primera era soltera y mayor de cincuenta años, siendo hija legítima de Juan de Saavedra Bento y de Dominga del Rosario. La segunda estaba casada con Bernardo Rodríguez Alonso y era hija de Francisco de Saavedra y de María de Saavedra Bento. Los padres de ambas habían fallecido y eran naturales de Lanzarote. Ambas mujeres otorgaron su poder al mencionado Bernardo Rodríguez para que en su nombre vendiera los bienes que les correspondían en aquella isla por herencia de los mencionados difuntos. El documento fue otorgado ante el escribano Vinatea y los testigos Agustín Pantaleón, José Benítez y Enrique Rodríguez, vecinos de La Laguna<sup>5</sup>.

El 7 de julio de 1795 Antonia Rodríguez de Espinosa, una vecina de Sta. Cruz de relevante posición social –sabía firmar con pulcritud–, vendió al subteniente de artillería de Lanzarote, Pedro García Carrión, dos fanegadas de tierra labradas en la isla oriental, herencia de su madre María de los Remedios. La venta se realizó por precio de sesenta pesos corrientes, pagados al contado en el momento del otorgamiento de la escritura de compraventa<sup>6</sup>. Menos de dos meses antes, el 22 de mayo, un vecino de

<sup>4</sup> AHPST. PN, leg. 1.301, fol. 272v–275v.

<sup>5</sup> AHPST. PN, leg. 1.615, fol. 347r–349r.

<sup>6</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 333v–336r.

Taganana llamado Manuel Cabrera vendió a Juan Cabrera Llerena –a la sazón sargento de milicias del regimiento de Fuerteventura y vecino de Antigua– cuatro fanegadas de tierra que había heredado de sus padres en la isla de señorío. El precio total fue de cuarenta y ocho pesos corrientes, pagados también al contado<sup>7</sup>.

En algunas ocasiones se da la situación inversa, como fue el caso de Bartolomé de Torres y Córdoba –diputado de abastos de la villa de Teguiise en 1795–, que otorgó un poder especial a un acaudalado comerciante de Sta. Cruz ante Antonio de la Cueva, escribano de Lanzarote. Pretendía que en su nombre vendiera una casa terrera situada en la calle de la Noria; posesión que había heredado de sus padres, Domingo de Torres y María Córdoba de la Barreda. Finalmente, la vivienda fue comprada por Francisca Álvarez Osorio<sup>8</sup>.

## 2. LA PARTICIPACIÓN DE LOS MAJOREROS Y LANZAROTEÑOS EN LOS PLEITOS JUDICIALES

Desde la Baja Edad Media en la Península y a lo largo del Antiguo Régimen en los territorios de ultramar fue consolidándose una justicia Real que intentaba hacer mella en la justicia privada, si bien la unidad jurisdiccional y procedimental fue prácticamente imposible debido al carácter estamental que tenía la sociedad de la época, en la que los privilegios se exteriorizaban en el ámbito judicial.

Si bien es cierto que el juez como funcionario estrictamente judicial no apareció hasta el siglo XIX con la consolidación de la división constitucional de poderes, sí puede afirmarse que en los siglos del Antiguo Régimen desempeñaban funciones judiciales en las chancillerías y audiencias y, a nivel local, los corregidores, adelantados, tenientes y alcaldes mayores de corregimiento, pese a que estos también tenían funciones gubernativas. En este sentido, los corregidores, alcaldes mayores y alcaldes ordinarios tenían como denominador común, en cuanto a la duración de sus oficios, la temporalidad. Pero mientras que en el supuesto del corregimiento la duración del mandato dependía del monarca –dentro de unos parámetros normativos–, en el caso de los tenientes y alcaldes mayores el tiempo de su permanencia en el cargo aparecía muy marcado por el arbitrio del corregidor hasta muy avanzado el siglo XVIII. En esta centuria la tendencia a la profesionalización de los corregidores y alcaldes mayores desembocó en

<sup>7</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 239.

<sup>8</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 591v–597v.

el sistema burocratizado de ascensos materializado en la Real Cédula de 1783. Se sabe con certeza que desde 1573 las causas de primera instancia pasaron ante los tenientes de los gobernadores, cuando todos estos últimos, salvo un brevísimo período de un año, serían de capa y espada en razón de la pérdida de las posiciones de los letrados frente a la nobleza en la Corte y de una gran preocupación por la defensa territorial en el contexto de la compleja situación internacional.

Vinculados a los corregimientos estaban los alcaldes mayores, que administraban la justicia de modo permanente en algunas villas y aldeas del corregimiento. A este respecto desde 1761 se crearían los alcaldes mayores con independencia y sujetos en su totalidad a la autoridad de la Audiencia de Canarias. Con el vocablo de alcalde mayor también se designaba a los tenientes que no eran letrados. Cabe señalar que no sería hasta la Constitución de 1812 cuando se suprimirían los destinos de alcaldes mayores, que en adelante fueron sustituidos por los jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales. Si a los primeros se les encomendó la Administración de justicia en todas sus ramas, los segundos debían ocuparse de la presidencia del ayuntamiento y demás asuntos administrativos.

Los salarios de los corregidores corrían a cuenta de los municipios, si bien algunos percibían sus sueldos con cargo a determinadas rentas reales, como las penas de cámara. En cuanto a los requisitos imprescindibles para los aspirantes a los corregimientos, sobresalían la procedencia de los reinos de la Monarquía y la limpieza de sangre, insistiéndose en la Nueva Recopilación en que el oficio se proveyera en persona llana y no poderosa. Con el auxilio de los alguaciles, el corregidor debía velar además por el orden y seguridad pública en su distrito. En Canarias, dada su histórica lejanía de la Península, se aplicaba con mayor flexibilidad la restricción del ejercicio de los jueces en lugares de los que eran naturales o vecinos y en los que podían actuar con menor imparcialidad. Como auxiliares del corregidor, los oficiales menores del cabildo mantenían el orden público, lo auxiliaban en la investigación de los delitos, llevaban a cabo la detención de los delincuentes, ejecutaban los mandatos judiciales y realizaban rondas nocturnas por las calles de las poblaciones importantes (Roldán, 1989).

En el siglo XVIII sería el Capitán General de Canarias el presidente de la Real Audiencia, como máximo representante del poder real en el archipiélago, de expresión progresivamente militarizada. La ampliación de competencias tendría unos efectos notorios a medida que avanzaba esta centuria, desembocando en los relativamente frecuentes conflictos “competenciales” entre la justicia civil ordinaria y la militar. No en vano, la con-

dición de “fuerista” se empleará con harta frecuencia como motivo para eludir la obediencia a las justicias insulares (Álamo, 2000).

Un elemento clave del proceso judicial del Antiguo Régimen —en cierta manera, herencia que recayó sobre el derecho procesal contemporáneo— fue la intervención de los procuradores y los abogados. Como requisitos indispensables para ser procurador había que tener al menos veinticinco años, ser seglar y no padecer de impedimento físico grave que obstaculizara el ejercicio de la profesión. Habitualmente, la adquisición de los conocimientos relativos al proceso se realizaba como aprendiz de un procurador. Los procuradores preparaban los documentos probatorios, buscaban testigos e iban en pos de la consecución, en la medida de lo posible, de los intereses de sus representados. Debían exhibir en juicio el poder firmado de un abogado, al que no podían sustituir, salvo si tenía un poder libre y lleno. En caso de que hubiera varios procuradores, debía seguirse la instrucción con aquel que la hubiera empezado, bastando, en caso de que el comienzo hubiera sido abordado por varios, que uno solo la siguiera por los demás. Si tenía derecho al cobro de honorarios, salvo las cantidades originadas por su mala fe, era también responsable de la parte del daño que por su culpa ocasionara.

Básicamente, la principal función residía en el hallazgo de los argumentos legales convenientes para la defensa de su parte. Debían preparar por escrito la información en la que quedara resumido el contenido de la demanda o de la alegación de los derechos de los que creía ser titular su representado. La defensa o exposición oral de los argumentos legales ante el juez no siempre era abordada por el letrado, sino que en los pequeños tribunales podía realizarse directamente por los procuradores.

Hallamos abundantes testimonios de la participación de vecinos de las islas orientales en litigios judiciales acaecidos en Tenerife. Citemos, por ejemplo, a Miguel Díaz, vecino de Lanzarote y residente en Santa Cruz a finales del siglo XVIII. El 6 de agosto de 1799 otorgó su poder general a los procuradores de causas de Tenerife: Juan Rodríguez Núñez, Lorenzo de León, Antonio Facenda, Leopoldo López, Ambrosio Zambrano, Manuel del Águila, Domingo de León, José de Abréu y José Álvarez Benítez. Ante el escribano Bernardino Tapia, fueron testigos del otorgamiento Francisco Tapia, Francisco Montero y José Pérez<sup>9</sup>. Dos días después, Juan Francisco Curbelo, vecino de Lanzarote, otorgó su poder general a los procuradores, ante el mismo escribano y los citados testigos, Tapia y Montero, amén de

---

<sup>9</sup> AHPST. PN, leg. 1.132, fol. 33r–34r.

Antonio González<sup>10</sup>.

Asimismo, el 7 de septiembre del mismo año, Fernando Pérez, vecino de la misma isla oriental y residente en Santa Cruz otorgó el poder a los procuradores ante el citado escribano Bernardino Tapia, teniendo como testigos a los susodichos Francisco Tapia y Francisco Montero y a Rafael Perdomo, que era también vecino de Lanzarote<sup>11</sup>.

Lorenzo Cabrera, vecino de Arrecife, otorgó su poder a los procuradores de Tenerife el 13 de abril, en presencia del citado escribano y de los testigos Juan Mocafiga, Francisco Tapia y Francisco Calleros, avecindados en Sta. Cruz<sup>12</sup>.

El 13 de diciembre de 1793 José Manuel Suárez, vecino del pago de la Rosa Sorda, en Fuerteventura, dio su poder a los procuradores de Tenerife ante Antonio Vinatea, escribano público en La Laguna. Los citados fueron Antonio Espinosa, Lorenzo de León, Antonio Facenda, Leopoldo López, Manuel del Águila, Mateo Delgado, Juan Núñez, Ambrosio Zambrana, Domingo Párraga y Domingo José de León. Fueron testigos el capitán Juan Mateo Viña y José Cabrera Brito, ambos vecinos de Fuerteventura y residentes en la Ciudad de los Adelantados<sup>13</sup>.

El 22 de enero de 1795 Andrés Losada, vecino de Sta. Cruz, otorgó un poder general a los mencionados procuradores de Tenerife y a nombre de su mujer, Antonia Cabrera, que residía en Fuerteventura. Entre los procuradores se mencionaba también a Antonio de la Torre y Espinosa. La escritura fue dada ante el escribano del enclave portuario, Matías Álvarez, y los vecinos Antonio de León, Manuel del Castillo y José Purcell<sup>14</sup>.

El 2 de diciembre del mismo año, Melchor Mederos, vecino de Lanzarote y residente en Sta. Cruz, otorgó su poder general a los procuradores de causas de Tenerife<sup>15</sup>.

También es perceptible en la documentación notarial tinerfeña la presencia de lanzaroteños y majoreros en calidad de testigos presentados ante las autoridades judiciales, como los que testificaron a instancias de Rosalía Bello en 1799. Vecina de Santa Cruz y esposa de Antonio Ruiz Tarifa, manifestaba que su marido se había marchado a América hacía diez años y que tan solo le había enviado dos remesas para la manutención de ella, de

<sup>10</sup> AHPST. PN, leg. 1.132, fol. 39v–40v.

<sup>11</sup> AHPST. PN, leg. 1.132, fol. 71v–72v.

<sup>12</sup> AHPST. PN, leg. 1.132, fol. 79r–80r.

<sup>13</sup> AHPST. PN, leg. 1.614, fol. 746r–747r.

<sup>14</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 48r–49v.

<sup>15</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 590r–591v.

una hija concebida en el primer matrimonio de Ruiz y de tres hijas pequeñas, fruto de la unión matrimonial con Rosalía. La hija mayor, Rosa Ruiz, contaba a la sazón con veintidós años y era, obviamente, hijastra o *entendada* de Rosalía. Había heredado de su difunta madre tres parcelas de tierra en Fuerteventura. Rosalía sostenía que se hallaban en situación de penuria económica y solicitó autorización judicial para vender algunos bienes inmuebles, entre los que se encontraban los pertenecientes a Rosa. Admitida la solicitud por el alcalde mayor Matías López Lago ante el escribano José Antonio de López y Ginory, Rosa presentó como probanza las testificaciones de los siguientes vecinos de Fuerteventura que se hallaban residiendo en Sta. Cruz: Juan Campos –un vecino de Tetir que tenía sesenta años–, José Rodríguez –de cincuenta años– y Juan Borges –vecino de El Time y mayor de veintiséis años–. Ante las informaciones proporcionadas, referidas a la conveniencia de vender las tierras de Fuerteventura con fines de subsistencia, el mencionado alcalde mayor de Tenerife concedió la licencia a Bello para efectuar la enajenación de los bienes habidos durante su matrimonio y de los heredados por Rosa Ruiz de su madre en Fuerteventura. Con el propósito de efectuar la venta de las tierras, se otorgó un poder a Ignacio Quintero, vecino de la misma isla oriental<sup>16</sup>.

De interés para el conocimiento de la actividad pesquera y mercantil desarrollada en la época analizada, es el proceso emprendido por el comerciante italiano Antonio Vassalo contra Santiago Araujo, debido a su presunta mala gestión en el cuidado y mantenimiento de unas embarcaciones que realizaban el recorrido entre Tenerife y Lanzarote. En el transcurso del juicio se preguntó a los testigos presentados a instancias de Vassalo, entre otras razones, si sabían si Santiago Araujo había extraído de los buques las alhajas y objetos del servicio, que entregó a una mujer de dudosa reputación, así como si había vendido la tablazón y otros objetos procedentes de los mismos barcos<sup>17</sup>. Ante el alcalde mayor, Luis Cabrera, y el escribano público, Matías Rancel, en la Villa de Teguiise, comparecieron los siguientes testigos y vecinos del puerto de Arrecife: Miguel Ramírez –que contaba a la sazón con cuarenta y tres años–, Lorenzo Cabrera –un joven vecino del puerto de veintiséis años–, Ginés Pérez –que tenía cincuenta años–, Cristóbal Padrón –de treinta y cuatro años de edad–, Blas de Noria –de treinta y nueve años, al contrario que los anteriores vecinos, no sabía escribir– y Luis de Armas –de cuarenta y dos años–<sup>18</sup>. Elocuente fue el testimonio de Miguel Ramírez, que aseguraba que:

<sup>16</sup> AHPST. PN, leg. 1.132, fol. 94r–98v.

<sup>17</sup> AHPST. PN, leg. 1.301, fol. 599r–600r.

<sup>18</sup> Ídem, fol. 600r–607v.

*el mencionado Don Santiago Araujo se manejó y portó en dichas carenas [de los barcos] sin economía alguna, pues gastaba y destruía mucho más de lo regular, pues le oyó decir el testigo que mantendría la gente que tenía a bordo a gallina si le daba gana; atendiendo con tan poco zelo al trabajo, que se estaba la mayor parte del día y la noche en tierra, en casa de la muger que trajo consigo de la ysla de Tenerife, a quien mantenía y subministraba quanto necesitaba de los mismos utensilios que compraban para el consumo de las embarcaciones; por cuyo motivo, y el de no asistir al trabajo, se dilataron tanto tiempo las carenas; y por lo mismo se estaba en tierra la mayor parte de los oficiales y marineros. Asimismo oyó el testigo que quando el antedicho Don Santiago Araujo se fue para España, dejó a la dicha muger bastante dinero para que se fuese y transportase para la ysla de Tenerife, sin embargo de haverla vestido y comprádole diversas ropas en esta [Lanzarote], como es público y se las vio el que declara y responde<sup>19</sup>.*

También resulta esclarecedor el testimonio de Ginés Pérez sobre los despilfarros de Araujo, ya que afirmaba con elocuencia:

*el mencionado D. Santiago Araujo se portó en las carenas que se mencionan sin economía alguna, echando y derrocando quanto quería y se le antojaba, pues vio el testigo pasar un puerco para a abordo a los dichos barcos, con patas, caveza y demás, sin quitarle lo que es regular y pagarlo todo a dos reales de plata [la] libra; que es igualmente cierto mantenía toda la gente a carne, pan y pescado fresco, pues el que declara, sin embargo de haber visto muchas carenas, así en esta ysla como en la América, no ha notado en ninguna la profusión y prodigalidad que en estas; (...)<sup>20</sup>.*

Otro testimonio de la presencia de vecinos de Fuerteventura viene constituido por los autos judiciales emprendidos en La Laguna en 1796 contra José Tomás Pérez, vecino del Valle de Santa Inés, a instancias de Domingo Candelaria, vecino del Puerto de la Cruz. El motivo de la demanda fue el impago de una deuda de cincuenta y un pesos derivada de la entrega al fiado de seis barriles de arenques<sup>21</sup>. El acreedor estaba representado por el procurador Leopoldo Rodríguez López. Asimismo, otros acreedores también solicitaron el cobro de una serie de cantidades que les debía José Tomás. Era, en primer lugar, María Josefa Ruiz, vecina de Santa Cruz y esposa de Sebastián Jorge González –que se encontraba ausente en Indias–.

<sup>19</sup> Ídem, fol. 600v.

<sup>20</sup> Ídem, fol. 602v.

<sup>21</sup> AHP SCT. Fondo Antiguo del Juzgado de La Laguna (en adelante, JLL), leg. 738.

Representada por el procurador Manuel Jiménez del Águila, reclamaba la cantidad de treinta pesos y dos reales de plata adeudados a su marido. En segundo lugar, y representada por el mismo procurador, Juana Ruiz, mujer de Lorenzo Borges –vecino de Santa Cruz y también ausente en América– reclamaba una cuantía de cincuenta pesos corrientes debidos a su marido. Finalmente, Antonio Ruiz, vecino de Gáldar (Gran Canaria) y representado por José de Abréu y Manrique, exigía la devolución de veintiséis pesos y dos reales de plata. Hallándose el vecino de Gran Canaria en Antigua (Fuerteventura) mientras habilitaba un barco del que era patrono, José Tomás le pidió que le prestara cuarenta y un pesos y dos reales de plata, con el propósito de saldar una deuda a Antonio Peña, avecindado en el Valle de Santa Inés y que le había vendido unas reses vacunas. La satisfacción de esta última deuda había sido prevista tras la llegada de José Tomás con las reses adquiridas al puerto de Santa Cruz. Sin embargo, tan solo había cobrado quince pesos. Asimismo, Matías de Miranda, maestro del bergantín *Santa Bárbara*, atestiguó que había conducido en el mes de junio, desde Fuerteventura a Tenerife, catorce reses vacunas embarcadas por José Tomás Pérez y que vinieron al cuidado de la esposa de este, Rosa María Padilla. También dio testimonio en este sentido Felipe López, guarda mayor de la real aduana del puerto de Santa Cruz. Por su parte, el mayordomo del Real Hospital, José Ruiz, a cuyo cargo se hallaba el abasto para la manutención de los enfermos del edificio, compró cuatro de las vacas a Rosa María, por el precio de cuarenta y dos pesos y medio. Se le hizo entrega de las reses durante el litigio, como dispuso el alcalde mayor.

Los susodichos demandantes tenían el propósito de cobrar el importe adeudado a partir del embargo de unas vacas que el deudor tenía en la antigua capital tinerfeña, petición concedida por el alcalde mayor de Tenerife, el licenciado Rivera, ante el escribano público José Quintero y Párraga. El alguacil Gabriel Delgado llevó entonces a cabo el embargo de catorce reses vacunas, del que derivó la cuantía de cuarenta y un pesos corrientes, seis reales de plata y doce cuartos, tras ser sacrificadas y vendida su carne en la carnicería pública por el marchante Félix Francisco Pérez. Ésta cantidad, entregada previamente al depositario de las reses, Francisco Gil, fue distribuida –contemplando el importe de la deuda contraída con cada demandante– entre los cuatro acreedores en La Laguna el trece de septiembre del año referido.

José Tomás Pérez tenía a la sazón cuarenta años y sabía escribir con pulcritud<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> Ídem

Corría el año de 1795 cuando Antonio José Hervás, vecino de la Villa de Teguiise y sargento de infantería, inició una demanda de restitución de unas tierras en Tacoronte que correspondían a su mujer, María de Guadalupe Hervás, ante el alcalde mayor Rivera y el escribano público José Quintero Párraga. Exponía que su esposa había sido beneficiada por la donación hecha el año anterior por sus padrinos, Pedro Ginory y su mujer Margarita Domínguez Izquierdo. Los bienes raíces, a su vez, habían sido heredados por Margarita de su hermano Juan Domínguez Izquierdo, beneficiado rector de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe de Teguiise y vicario de Lanzarote. Asimismo, el beneficiado los había heredado de Catalina Domínguez –tía suya que había sido vecina de Tacoronte y había casado con Miguel Francisco Baccallado– y los había gozado mientras fue cura de la parroquia de San Marcos en Tegueste. Hervás no había tomado aún posesión de las tierras y estas estaban siendo disfrutadas por varios vecinos de la localidad tinerfeña. Contó con la representación del abogado Ochoa Navarrete y del procurador Juan Rodríguez Núñez. Los documentos presentados por el demandante fueron una copia validada del poder especial otorgado por su esposa, María de Guadalupe, en la antigua capital lanzaroteña ante el escribano público y de guerra Antonio de la Cueva y los testigos Juan y Agustín de la Cueva y Dionisio López, vecinos de la Villa; una copia validada de la citada donación –que incluía también unas posesiones en Gaida y Guardilama adquiridas paulatinamente, dos fanegas y ocho almudes de tierra heredadas y ubicadas en la costa de Tías, amén de una entrega anual de cinco pipas de mosto y doce fanegas de cebada hasta que las tierras donadas fructificaran–; un ejemplar validado del testamento otorgado por Juan Domínguez Izquierdo en 1764 ante Agustín Cayetano Barreto, escribano público de Lanzarote, y en calidad de testigos, el teniente capitán, alguacil mayor y regidor decano Pedro José Ginory, el administrador de la real renta del tabaco, Mateo Carlos Monforte, y Cristóbal Díaz Espinosa, sochantre de la mencionada parroquia lanzaroteña; y, finalmente, el testamento de Catalina Domínguez, otorgado en 1715 ante los testigos Juan Rodríguez Feo, Matías de Orta, José Domínguez, Diego de León Palenzuela, Miguel Francisco y Miguel Díaz, vecinos de Tacoronte<sup>23</sup>.

Ese mismo año, el 4 de noviembre, Fernando García Durán, un vecino de Lanzarote y residente en Sta. Cruz de cierta posición social, otorgó su poder a José Cabrera, vecino de Haría, para que lo representara en la partición de la suerte que poseía el vicario Salvador Clavijo en la montaña de Nuestra Señora de las Nieves, y, en consecuencia, tomara posesión de las parcelas que le correspondían en la parte que había pertenecido a su abuela

---

<sup>23</sup> AHPST. JLL, leg. 725.

Mariana Ramírez, a sus tíos Marcial García y Catalina de San Mateo y a su padre<sup>24</sup>.

En relación a otro litigio civil, emprendido entre Gonzalo de Lara y Ocampo y Mateo Monfort, ha de destacarse que ambos eran vecinos de Lanzarote y el primero residió largo tiempo en La Laguna. Habían seguido el pleito ante la Comandancia General y la disputa giraba en torno a la nulidad de la escritura de arrendamiento de unos bienes vinculados que Gonzalo disfrutaba. Dado el elevado coste del proceso, Lara decidió separarse del litigio el 16 de septiembre de 1793, ante el escribano Vinatea, el subteniente Pedro Valdés, Pedro Ángel Afonso y Enrique Rodríguez –vecinos de La Laguna–. En consecuencia, a partir de entonces consentiría que Mateo continuara en el arrendamiento de los mismos bienes por el tiempo estipulado en la escritura del contrato<sup>25</sup>.

No faltaban los procesos judiciales en que la persona procedente de Fuerteventura o de Lanzarote tenía la condición de reo. Fue el caso de Rafael Sánchez, que en el mes de julio de 1789 se hallaba preso en el castillo de la Marina de Sta. Cruz. Aún era menor de edad –Juan Rodríguez Núñez había recibido su nombramiento como curador–, y había sido acusado de fraude y malversación, delitos supuestamente cometidos mientras ejercía sus funciones de administrador de la Real Renta del Tabaco en Fuerteventura, de donde era vecino. Su curador dio su poder a los procuradores en Madrid con el fin de que ejercieran la representación del menor en la máxima instancia judicial. Los procuradores eran Máximo Fernando Rama Palomino, Juan Antonio Escribano, José Martínez, Antonio Castillo de Lerín, Miguel Butragueño, Baltasar Díaz Martínez, Miguel Antonio González, etc. Este poder fue otorgado en La Laguna ante el escribano Antonio Vinatea y los testigos Domingo de León, Domingo Párraga y Sebastián de Torres, vecinos de la antigua capital tinerfeña<sup>26</sup>.

Asimismo, el 30 de agosto de 1793 Sebastiana Afonso, vecina de Triquivijate y residente en La Laguna, otorgaba su poder a los procuradores de causas de Tenerife para que la representaran en la querrela que había interpuesto contra Juan de Niz, vecino de la misma localidad mayorera. El motivo de la acusación era la consumación de un delito de estupro. De esta escritura, otorgada ante el citado Vinatea, fueron testigos Juan José Luis, Lázaro Estévez y Enrique Rodríguez, vecinos de La Laguna<sup>27</sup>.

<sup>24</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 528r–529r.

<sup>25</sup> AHPST. PN, leg. 1.614, fol. 704r–705r.

<sup>26</sup> AHPST. PN, leg. 1.614, fol. 53r–54v.

<sup>27</sup> AHPST. PN, leg. 1.614, fol. 698v–699v.

El estupro constituía uno de los delitos que atentaban contra el bien jurídico de la honestidad. A este respecto, en el Derecho castellano la violación podía relacionarse con el pecado de lujuria o seducción, delito que en las Partidas se castigaba atendiendo a la condición del sujeto pasivo. Si la mujer era vil el hecho no era penado, pues se consideraba que este tipo de mujeres carecían de una honestidad que debiera ser protegida por el Derecho. A las monjas, vírgenes o viudas de buena fama no les estaba permitido el mantenimiento de relaciones sexuales: a las primeras, su voto de castidad suponía la abstinencia absoluta en el terreno sexual, y, a las otras por la deshonor que suponía para ellas mismas y para sus parientes yacer con hombres fuera del matrimonio. La buena fama de estas mujeres quedaba destruida después de entregarse a sus amantes, y solo el matrimonio con ellas la podría restaurar. Si bien de las Partidas se desprende que el seductor corrompía más profundamente la castidad femenina, estaba establecida la diferencia de la gravedad del acto realizado desde un punto de vista penal, castigando con mayor dureza el yacimiento realizado contra la voluntad de la mujer y mediante el empleo de fuerza que el realizado de mutuo acuerdo. En el delito de seducción no concurren ni la mencionada falta de consentimiento ni el empleo de la fuerza física. Antonio Gómez detalló las posibilidades que podían presentarse en el acceso carnal con una doncella, señalando que no todas suponían el castigo del estuprante pero, al mismo tiempo, haciendo hincapié en la idea de que solo era lícito y honesto el yacimiento entre los hombres y las mujeres unidos por el vínculo matrimonial. En el supuesto de que no quedara duda de que la doncella había accedido sin que hubiera habido engaño, el varón quedaba exento de pena, aunque se mantenía la obligación de dotarla incluso si la mujer se casaba con otro hombre. El empleo de la fuerza para obligar a la mujer a tener relaciones sexuales era lícito si era ejercida dentro del matrimonio, pero no ocurría así, según el jurista, si se ejercía con una prometida con la que todavía no se había celebrado la ceremonia nupcial (Rodríguez, 2003).

### 3. LAS PRIVILEGIADAS MINORÍAS: LOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO Y DE LA IGLESIA EN TENERIFE

La documentación notarial conservada no hace tan solo referencia al conocido fenómeno de las oleadas de inmigrantes que huían de la implacable hambre que asolaba las dos islas más áridas del archipiélago, sino que contiene también sobrado testimonio sobre las estancias, temporales o permanentes, de varios miembros de la oligarquía en Tenerife. Un inte-

resante testimonio de la presencia de miembros del Ejército procedentes de las islas orientales es el acuerdo pactado el 1 de octubre de 1799 entre Francisco Dugi, comerciante de Santa Cruz, y José de Armas. Dugi había vendido una finca situada en el puerto de Arrecife a Domingo de Armas, un difunto coronel procedente de Lanzarote. Habiéndose estipulado el pago a plazos, falleció el comprador sin haber satisfecho la totalidad del importe. En consecuencia, Dugi había solicitado ante el tribunal de la Comandancia General la ejecución de los bienes legados por el militar. Su hijo y heredero, José de Armas, se comprometió entonces a saldar la deuda de su padre a plazos, decisión que contó con la conformidad de Dugi, tal y como se desprende del documento notarial de la escribanía de Bernardino Tapia<sup>28</sup>. Francisco Dugi era natural de Liorna (Toscana). Instalado con Lorenzo Antonio Bini –natural de la misma ciudad italiana– en Sta. Cruz, continuó la compañía mercantil que ya se hallaba consolidada en su tierra natal. Bini falleció en 1776 y legó sus bienes a Dugi, casado con Teresa Rian (Roméu, 2002: 623). No hemos de obviar que las casas de comercio genovesas ocuparon a lo largo del Antiguo Régimen todo el sur de la Península y gran parte de los intercambios insulares. A lo largo del siglo XVIII, algunos genoveses ocuparon especialmente una posición destacada en la economía del puerto tinerfeño (Cioranescu, 1977: 102).

Otro militar presente a finales de la centuria en Tenerife fue Antonio Magdalenos, capitán de milicias provinciales de Fuerteventura. El 24 de mayo de 1799 otorgó un poder general a Juan Moriarty, vecino de Sta. Cruz y administrador principal de la Renta Real de Tabaco. La concesión del poder venía motivada porque debía ausentarse de Tenerife y marchar a Fuerteventura con el propósito de resolver unos pleitos pendientes. Entre los testigos del otorgamiento figuraba el procurador Manuel Jiménez del Águila<sup>29</sup>.

Pocos años antes, el 28 de mayo de 1795, Ginés de Castro, a la sazón sargento del Real Cuerpo de Artillería, vecino de Arrecife y residente en La Laguna, otorgó su poder a los procuradores de Tenerife y a los de Madrid, para que lo representaran en los pleitos que entablara ante los tribunales del Real Consulado. Entre los procuradores de la Península son mencionados Máximo Fernández, Juan Antonio Escribano, José Martínez, Miguel Butragueño, Baltasar Díaz Martín, Antonio Castillo, Miguel Antonio González, Juan Villa, Juan Laguna Rodríguez, Nicolás de Barrios, Lucas Antonio Iglesias, Manuel Gutiérrez, Manuel José Yuso, etc.<sup>30</sup>

<sup>28</sup> AHPST. PN, leg. 1.132, fol. 89r–90v.

<sup>29</sup> AHPST. PN, leg. 1.132, fol. 110.

<sup>30</sup> AHPST. PN, leg. 1.615, fol. 231v–233r.

En Santa Cruz, el 15 de diciembre de 1798, ante el escribano público Matías Álvarez y los testigos Juan Eligio Álvarez, Fernando Domínguez y Manuel del Castillo –vecinos de la citada plaza tinerfeña–, el teniente coronel Juan Creagh, –caballero de la Orden de Santiago y vecino de Sta. Cruz– manifestó que era el apoderado general de María del Pilar y Castejón, marquesa de Lanzarote. Otorgó a Pedro García Carrión, subteniente de milicias y vecino de la isla oriental, un poder especial con el fin de que lo sustituyera en el apoderamiento y pudiera nombrar al alcalde mayor de Lanzarote al año siguiente<sup>31</sup>.

El 14 de agosto de 1798, ante el escribano Matías Álvarez y los testigos –Mateo Delgado, Fernando Domínguez y Manuel del Castillo–, Damián Calleros, cabo segundo de la Compañía Veterana del Real Cuerpo de Artillería e hijo legítimo del difunto sargento Vicente Calleros y de Manuela Guirola –avecindados en Sta. Cruz–, otorgó un poder especial a Juan Méndez, vecino de Teseguite, para que pudiera administrar y regir las tierras que componían el patronato de Nuestra Señora de Nazaret. El patronato había pertenecido al difunto militar y su administración, hasta el momento del otorgamiento del poder, había sido encomendada a un miliciano artillero llamado Domingo Marcial, casado con Francisca Calleros. La razón aducida para cambiar de administrador era que Domingo no desempeñaba sus tareas con eficiencia. La concesión del poder no solo suponía la administración de los bienes del patronato, sino también el cuidado del aseo y limpieza de la ermita<sup>32</sup>. El fallecido sargento había otorgado, tan solo tres años antes, el 5 de diciembre de 1795, un poder a Antonio Guerra, procurador de causas en Lanzarote, para que lo representara en el litigio sobre la posesión de un patrimonio correspondiente a sus padres y que consideraba perteneciente a su hijo Daniel, a la sazón, menor de edad<sup>33</sup>.

El 17 de julio de 1795, Juan Antonio Peraza, un teniente de milicias vecino de Haría y residente en Sta. Cruz, confirió su poder a su primo, José Feo para que le administrara los bienes que tenía en Lanzarote<sup>34</sup>.

También constatamos la presencia de miembros del estamento eclesiástico avecindados en las islas orientales. En este sentido, cabría mencionar la residencia en La Laguna del presbítero Antonio José de Mena del Castillo, vecino de Fuerteventura. El 3 de octubre de 1795 otorgó su poder a los procuradores de Tenerife ante el mencionado escribano Vinatea y los

<sup>31</sup> PN, leg. 1.301, fol. 652r–653r.

<sup>32</sup> PN, leg. 1.301, fol. 406r–407v.

<sup>33</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 577v–578v.

<sup>34</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 356r–358r.

testigos José Cabrera Brito, Domingo Párraga y Enrique Rodríguez<sup>35</sup>.

El 17 de julio de 1795 José Pérez Ayala, un subdiácono vecino de Te-seguite y residente en Sta. Cruz, otorgó su poder a José Manuel Silva, para que en su nombre administrara sus posesiones en Lanzarote<sup>36</sup>. De la misma manera, en el mes de marzo del mismo año, el presbítero Domingo Espínola, avecindado en Sta. Cruz, otorgó su poder a Marcial González, vecino de la misma isla oriental, para que le administrara las pertenencias que tenía allí<sup>37</sup>.

Asimismo, en el mes de febrero del mismo año se hallaba presente en Tenerife Julián Leal Sicilia, regidor perpetuo de Fuerteventura y vecino de La Oliva –espacio de proyección del poder político y económico de la oligarquía insular durante la última mitad de la centuria estudiada–. En escritura otorgada el día 28, aceptó el arrendamiento del tributo de quintos por espacio de cuatro años. La concesión fue realizada por el ya citado Juan Creagh, apoderado de la señora de las islas orientales, María del Pilar y Castejón. Leal obligó sus siguientes bienes: a) una hacienda y viña con árboles frutales, dos casas terreras, lagar, tanque y bodega –situada en Las Manchas, en la isla de La Palma, la había adquirido por compra–; b) once fanegadas de tierra de pan sembrar en Villaverde, compradas al teniente Andrés Gopar. Esta tierra, donde había fabricado una casa terrera dotada de aljibe, lindaba con una capellanía gozada por Pablo José Cabrera<sup>38</sup>.

El mismo día obtuvo el arrendamiento de la orchilla de Fuerteventura por espacio de cuatro años. Obligó varias suertes de tierra labradía situadas en Villaverde –adquiridas por diferentes compras– y las casas que había edificado en La Oliva<sup>39</sup>.

El 4 de abril Matías Rancel, vecino de Lanzarote y residente en Sta. Cruz, se obligaba a pagar a la señora de Lanzarote la cantidad anual de treinta y cinco pesos corrientes en concepto de renta de la escribanía pública y de cabildo, que le había sido conferida por el apoderado Juan Creagh<sup>40</sup>. Al adquirir el oficio de la escribanía, renunció a su cargo de regidor en la citada isla, en virtud de las disposiciones normativas vigentes<sup>41</sup>.

---

<sup>35</sup> AHPST. PN, leg. 1.615, fol. 249v–250v.

<sup>36</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 359v–361r.

<sup>37</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 143r–145r.

<sup>38</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 83v–89v.

<sup>39</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 89v–96v.

<sup>40</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 176v–177v.

<sup>41</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 175r–176v.

#### 4. EL ESPACIO ATLÁNTICO: LA BURGUESÍA COMERCIAL Y LA EMIGRACIÓN A AMÉRICA

No escasean los protocolos notariales cuyo contenido nos permite deducir los vínculos comerciales entretejidos entre las dos islas orientales y algunas familias o individuos de origen foráneo, pertenecientes a la burguesía tinerfeña. A este respecto hemos de recordar la llegada a comienzos del siglo XVIII de los jacobitas irlandeses y escoceses, espoleados por la contienda política-religiosa desarrollada en Inglaterra a la subida al trono de Guillermo de Orange. Asentados originariamente de manera general en el Puerto de la Cruz de La Orotava, fueron los antepasados directos de los Cólogan, Murphy, Forstall, Madan, Power, etc.

En relación a los comerciantes vinculados a otros países europeos, hallamos el ilustrativo supuesto de Antonio Palmerini. Residente en Fuerteventura, recibió un poder otorgado por Rafaela Sigori, con el fin de que en su nombre pudiera recaudar las cantidades de dinero, trigo, cebada y otros productos que le debían algunos de los vecinos de la isla oriental<sup>42</sup>.

El 4 de junio de 1798, ante el escribano Matías Álvarez y los vecinos de Sta. Cruz: Juan Eligio Álvarez, Manuel del Castillo y Agustín Molero, Martín Madan, comerciante avecindado en el puerto tinerfeño y en calidad de representante y apoderado de la casa comercial Madan Hermanos y Compañía, vendió un bergantín español llamado *La María*, que se hallaba anclado en el puerto de Arrecife. El comprador, que desembolsó tres mil pesos fuertes, fue Keyran Walsh, vecino de Portsmouth en New Hampshire y ciudadano de Estados Unidos<sup>43</sup>. Las relaciones comerciales con la joven nación norteamericana, es, a todas luces, un fenómeno económico reseñable. Merece la pena señalar que el auge del comercio canario–norteamericano ni siquiera se vería frenado por la coyuntura bélica de la última década del siglo XVIII, sino que, por el contrario, los intercambios se vieron favorecidos por el bloqueo continental de Francia sobre Inglaterra –puesto que los caldos isleños tenían rápida salida en los mercados inglés y estadounidense, ante la ausencia de competidores–. Dos prácticas habituales en el comercio canario–estadounidense consistieron en la nacionalización fraudulenta de los navíos foráneos y la rentabilidad de la reexportación de las harinas norteamericanas a Cuba, en un contexto histórico en el que Estados Unidos era una joven nación abrumada por las deudas de la guerra y con unas estructuras económicas agrarias, deseosa de una expansión económica en el mercado hispanoamericano. A ojos de la expansiva burguesía

<sup>42</sup> AHPST. PN, leg. 1.132, fol. 80v–82r.

<sup>43</sup> PN, leg. 1.301, fol. 285v–287v.

comercial norteamericana, las islas Canarias podían constituir un trampolín para introducir sus productos en la América española (Hernández, 2004: 83–114).

El 31 de enero de 1795 Baltasar Calasón –de origen francés– otorgó un poder a Miguel Blas Vázquez, vecino de Fuerteventura, para que en su nombre cobrara las cantidades que algunos vecinos le adeudaban. El documento fue otorgado en Sta. Cruz ante los testigos Manuel del Castillo, José Purcell y Antonio de León<sup>44</sup>.

En el mes de mayo de 1798, ante el escribano Matías Álvarez y los vecinos de Sta. Cruz: Juan Álvarez, Juan Quintero y Manuel del Castillo, el mismo otorgante dio un poder especial a Juan Cabrera Llarena, vecino de Antigua en Fuerteventura, para que en su nombre cobrara a Juan Manuel García, de Tiscamanita, una deuda contraída por la adquisición de seis botijas de aceite y dos piezas de lienzo de colchón que se había llevado “de fiado” del almacén de Calasón<sup>45</sup>. Pocos meses después, el 24 de septiembre, dio su poder a José Morales, vecino de Lanzarote, para que le cobrara a Pedro Viera una deuda de veinte pesos corrientes y seis reales de plata<sup>46</sup>.

El 16 de mayo de 1798 –ante el susodicho escribano público de Sta. Cruz: y los testigos Juan Álvarez, Manuel del Castillo y Juan Quintero– Patricio Murphy, comerciante avecindado en el citado puerto tinerfeño, otorgó su poder a José Espinosa de los Monteros –vecino de Fuerteventura– para que en su nombre cobrara al mencionado majorero, José Tomás Pérez, la cantidad de doscientos sesenta y un pesos corrientes. Esta deuda había sido contraída por la adquisición de unas mercancías en sus almacenes y estaba atestiguada por escritura realizada en Sta. Cruz el 16 de septiembre de 1796<sup>47</sup>.

El 11 de febrero de 1795 José Gutiérrez de Aday –ante los testigos Manuel del Castillo, José de Aranda y Antonio de León– otorgó su poder a Antonio Guerra, vecino de Lanzarote, para que en su nombre cobrara las cantidades de las que allí era acreedor<sup>48</sup>. Pocos días después, el 18 de febrero, Pedro Francisco Forstall otorgó su poder a Pablo Suárez Barroso, vecino de Fuerteventura, para que en su nombre cobrara la deuda contraída por Isidro Simón de Évora, de la misma isla oriental. Fueron testigos de

<sup>44</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 55r–56v.

<sup>45</sup> PN, leg. 1.301, fol. 276r–277r.

<sup>46</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 474r–475v.

<sup>47</sup> PN, leg. 1.301, fol. 253r–254r.

<sup>48</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 72r–73v.

este poder Rafael Sansón, Manuel del Castillo y Antonio León<sup>49</sup>. En el mes de mayo sería Carlos Adán, alférez de la fragata de la Real Armada, quien otorgó su poder a Mariano de Paz, vecino de Lanzarote, para que le cobrara a Catalina Monfort una deuda de ochenta y cuatro pesos corrientes<sup>50</sup>.

El 5 de junio de 1798, ante el escribano Matías Álvarez y los testigos Domingo Vergara, Manuel del Castillo y Salvador Carbonell –los dos primeros, vecinos de Sta. Cruz y el tercero de La Habana–, Rita Morales, vecina de Sta. Cruz y viuda de Silvestre Quijada, otorgó un poder al citado Juan Cabrera Larena para que en su nombre cobrara las cantidades que le adeudaban varios vecinos de Fuerteventura. La otorgante no sabía firmar y no parecía poseer, por tanto, un perfil similar a los otorgantes de los supuestos anteriores, más próximos a la dinámica cultural de las burguesías occidentales<sup>51</sup>. Unos años antes, el 17 de octubre de 1795, había dado su poder a Blas de Silva, vecino de Gran Canaria, para que en su nombre cobrara a Bernardo Cobas, de Fuerteventura, una deuda de doscientos cuarenta y dos pesos corrientes, un real de plata y cinco cuartos en concepto de varios efectos procedentes de su tienda<sup>52</sup>.

En relación a la emigración y al comercio con las Indias españolas hemos de recordar que el archiconocido Reglamento de 1718 dio un marco legal permanente al comercio canario-americano y continuó limitándolo a productos agrícolas de la tierra –si bien, a partir de 1755, fue ampliado a los tejidos y lienzos elaborados en el archipiélago–. Se permitían las importaciones de cacao, cueros, azúcar y palo de Campeche. Por el contrario, estaba prohibida la compra de cochinilla, añil, metales preciosos y tabaco.

Los buques canarios podían desembarcar en las Antillas españolas, Campeche y los puertos venezolanos. De forma mayoritaria, los puertos de destino fueron los de Caracas, Campeche y La Habana, dada su mayor rentabilidad y mejores expectativas de mercado. No obstante, el tonelaje permitido era el de mil toneladas. El puerto de Santa Cruz cobraría protagonismo en Tenerife en relación al tráfico con Indias, en detrimento de los puertos de la Cruz de la Orotava y de Garachico (Hernández, 2004).

La contraprestación a las ventajas comerciales –también podían ser puertos de destino los de Santo Domingo, Puerto Rico, Trinidad y Cumaná y a mediados del siglo fue promulgada una ampliación normativa a los de

<sup>49</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 74v–75v.

<sup>50</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 243r–244r.

<sup>51</sup> PN, leg. 1301.

<sup>52</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 502r–503v.

Maracaibo y Buenos Aires–, consistió en la obligación de enviar a Santo Domingo o a cualquier otro puerto indiano cinco familias de cinco miembros, por cada cien toneladas exportadas –con algunas diferencias para el supuesto de los envíos al puerto bonaerense–. Los efectos de este postulado legal en la historia de la emigración son aún objeto de investigación, debate y controversia en las más recientes investigaciones (Fariña, 1997).

El 11 de diciembre de 1795 Francisco Cabrera, vecino de Los Valles (Lanzarote) y residente en Sta. Cruz, estaba a punto de viajar rumbo a La Habana y otorgó su poder a su suegro, Marcial Espino, con el fin de que durante su ausencia le administrara las posesiones que tenía en Lanzarote. Un indicio significativo de la acomodada posición del otorgante era que podía escribir con total soltura, en un contexto general de apabullante analfabetismo<sup>53</sup>.

Un interesante testimonio sobre las desventuras que podían correr los emigrantes que surcaban el Atlántico rumbo a América viene dado por una escritura de 18 de septiembre de 1795. En ella, el presbítero José Ramón Velázquez, vecino de Casillas del Ángel, expone que Domingo de la Ascensión de la Peña, marido de Teresa de Jesús Medina, había fallecido al regresar de La Habana, transportado por el bergantín Nuestra Señora de Los Ángeles, capitaneado por Sebastián Jorge González. Confirma que el capitán le había entregado el dinero que portaba el fallecido, así como que había recibido un poder en la villa de Betancuria para poder percibir el caudal y bienes que correspondían a la viuda y a la hija menor, María Feliciano. El poder en cuestión había sido otorgado ante el escribano público Ambrosio Rodríguez Betancurt y había motivado su viaje a Tenerife –punto de escala del difunto mayorero–<sup>54</sup>.

En el mes de marzo, Pedro José Toledo, vecino de Lanzarote y residente en Sta. Cruz, otorgó su poder a Baltasar Antonio Toledo, hijo suyo y vecindado en La Habana, para que pudiera percibir en su nombre los bienes que hubieran quedado por fallecimiento de su otro hijo Pedro de Alcántara Toledo<sup>55</sup>.

## 5. CONCLUSIONES

El análisis de los protocolos notariales y de los autos judiciales tinerfeños permite apreciar, por una parte, la ingente presencia de inmigrantes

<sup>53</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 578v–579v.

<sup>54</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 467v–468v.

<sup>55</sup> AHPST. PN, leg. 1.299, fol. 141r–143r.

procedentes de las islas orientales y de sus descendientes. El asentamiento, si bien queda ampliamente atestiguado en enclaves florecientes como el puerto de Santa Cruz, también se detecta en numerosas localidades septentrionales, como las de la Comarca de Acentejo. La posición socioeconómica de estos grupos migratorios es de una gran heterogeneidad, así como su perfil cultural. La mejora de las condiciones de vida o la relegación a una posición marginal eran los dos resultados posibles del desplazamiento de los habitantes de las dos islas señoriales. La procedencia de otro territorio del archipiélago y el mantenimiento de los vínculos sociales con los emigrantes procedentes de las mismas localidades mayoreras o lanzaroteñas no se traducen necesariamente en comportamientos endogámicos, puesto que tenemos constancia de la celebración de matrimonios cuyos cónyuges proceden de islas diferentes. Al mismo tiempo, podemos apreciar el carácter meramente temporal de la estancia en la isla en algunos supuestos, como el de los inmigrantes que tenían el propósito de surcar el Atlántico en dirección a las Indias.

La presencia de miembros del estamento eclesiástico y del Ejército procedentes de las islas orientales responde a una clara estrategia de mejora del propio estatus mediante el ejercicio de determinados cargos y el establecimiento de vínculos con miembros de las elites tinerfeñas en la medida de lo posible. En este sentido, numerosos procesos judiciales civiles responden precisamente a los intereses patrimoniales de los minoritarios grupos acomodados. Los litigios desarrollados con vistas a la adquisición de predios situados en unas u otras islas no constituyen tan solo un indicio del elevado grado de litigiosidad de la época histórica reseñada, sino que es, en algunos casos, una expresión del denominado “hambre de tierras” y, en otros, una actividad tendente al incremento del patrimonio familiar de las oligarquías insulares.

## BIBLIOGRAFÍA

- ÁLAMO MARTELL, M.D.: *El Capitán General de Canarias en el siglo XVIII*. Las Palmas, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2000.
- ARANDA PÉREZ, F. J. (Coord.): *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*, Cuenca, Universidad de Castilla–La Mancha, 2005.
- ARBELO GARCÍA, A.: *Terratenencia y burguesía agraria en Tenerife (1750–1823). El comportamiento social, económico y político de unas*

- elites de poder en la crisis del Antiguo Régimen* (Tesis inédita dirigida por M.T. Noreña Salto). 2 vols. La Laguna, 1994.
- CIORANESCU, A.: *Historia de Santa Cruz de Tenerife*. Santa Cruz de Tenerife, Caja General de Ahorros de Santa Cruz de Tenerife, 1977.
- CORRALES, C; CORBELLA, D.: *Diccionario ejemplificado de canarismos*. La Laguna, Instituto de Estudios Canarios, 2009.
- DARIAS PADRÓN, D.V.; RODRÍGUEZ MOURE, J.; BENÍTEZ INGLOTT, L.: *Historia de la religión en Canarias*. Sta. Cruz de Tenerife, Cervantes, 1957.
- DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J. C.: “Conflictos de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la militar en el Antiguo Régimen”. En: *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. LXVII (1997), vol II, pp. 1545–1566.
- FARIÑA GONZÁLEZ, M.: *Canarias–América (1678–1718)*. La Laguna, Universidad de La Laguna–Caja General de Ahorros de Canarias, 1997.
- GUERRA Y PEÑA, L. A.: *Memorias. Tenerife en la segunda mitad del siglo XVIII*. (Ed. de E. Roméu Palazuelos). Las Palmas, Cabildo de Gran Canaria, 2002.
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M.: *Los canarios en la Venezuela colonial (1670–1810)*. La Laguna, CCPC–Gobierno de Canarias–Ayuntamiento de La Laguna–Ayuntamiento de Icod de Los Vinos–Instituto de Estudios Hispánicos de Canarias, 1999.
- *Comercio y Emigración en América en el Siglo XVIII*. Sta. Cruz de Tenerife–Las Palmas, Idea, 2004.
  - *La emigración canaria a Venezuela*. Sta. Cruz de Tenerife–Las Palmas, Idea, 2007.
- JORDÁN DE ASSO Y DEL RÍO, I.; MANUEL Y RODRÍGUEZ, M.: *Instituciones del Derecho Civil de Castilla* (ed. facsímil de Madrid, Imprenta de Ramón Ruiz, 1792). Valladolid, Lex Nova, 1984.
- KAGAN, R. L.: *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500–1700*. León, Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, 1991.
- MONZÓN PERDOMO, M. E.: *La pobreza en Canarias en el Antiguo Régimen*. Las Palmas, Cabildo de Gran Canaria, 1994.
- MORERA PÉREZ, M.: *Diccionario histórico-etimológico del habla canaria: con documentación histórica y literaria*. Islas Canarias, Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, 2001.

- PEREIRA PACHECO, A.: *Historia de Tegueste y noticia de las funciones de la parroquia de San Marcos*. Tegueste, Ilustre ayuntamiento de la Villa de Tegueste–Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, 2001.
- RODRÍGUEZ ARROCHA, B.: “Algunas puntualizaciones sobre el régimen señorial en la isla de Lanzarote en las postrimerías del Antiguo Régimen”. En: MORALES PADRÓN, F. (coord.) *XVI Coloquio de Historia Canario-Americana*, Las Palmas, Cabildo de Gran Canaria, 2006, pp. 866–880.
- RODRÍGUEZ ARROCHA, B.: *El ejercicio de la Justicia en Tegueste en el Antiguo Régimen (siglos XVI–XVIII)*. I Premio de Investigación Histórica Prebendado Pacheco. Tegueste, ayuntamiento de la Villa de Tegueste, 2010.
- RODRÍGUEZ ORTIZ, V.: *Mujeres forzadas. El delito de violación en el Derecho castellano (siglos XVI–XVIII)*. Almería, Universidad de Almería, 2003.
- ROLDÁN VERDEJO, R.: *El hambre en Fuerteventura (1600–1800)* (2ª ed.). Puerto del Rosario, Cabildo de Fuerteventura, 2002.
- *Los Jueces de la Monarquía Absoluta. Su estatuto y actividad judicial. Corona de Castilla, siglos XIV–XVIII*. La Laguna, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de La Laguna, 1989.
- SEVILLA GONZÁLEZ, M. C.; DÍAZ PADILLA, G.: *El libro de Acuerdos de Cabildo relativo al nombramiento de los Alcaldes Mayores de La Gomera. 1775–1816. Estudio del alcance de algunas reformas de Carlos III*. San Sebastián de La Gomera, Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, 1996.
- TORRES TORRES, C. C.: *Fuentes documentales referentes a Fuerteventura en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife* [trabajo inédito becado por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura].
- VIERA Y CLAVIJO, J.: *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias* (6.ª ed. de A. Cioranescu). Sta. Cruz de Tenerife, Goya Ediciones, 1967, tomo I.